

Poder Judicial de la Nación

Nro. /2024 Rosario, en la fecha de la firma digital.

VISTOS: Los autos caratulados “Incidente de excarcelación: Balzi, Nicolás Gabriel s/ infracción ley 23.737” FRO N° 165/2022/TO1/19, en trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de Rosario de los que,

ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el 27 de febrero de 2024, el Dr. Alejandro Caniglia solicitó que se le conceda a su defendido Nicolás Gabriel Balzi la excarcelación y, subsidiariamente, la aplicación de medidas alternativas o morigeradas (prisión domiciliaria) dispuestas en el art. 210 del CPFF.

En dicha presentación, el letrado manifestó que, si se analizan las condiciones personales de Balzi, podrá concluirse firmemente en la falta de probabilidad real de peligro de fuga y de entorpecimiento para la actividad probatoria. Indicó, al respecto, que su defendido posee arraigo consolidado en la ciudad de Rosario, en el domicilio de calle Congreso N° 549, donde convive con su madre, la Sra. Fabiana Berbetoros.

Agregó que Balzi carece de antecedentes penales condenatorios. Por lo expuesto, concluyó que debe prosperar su libertad y, si es posible, mediante caución juratoria. Pero aún en el caso de que el Tribunal entendiera que debe prosperar la libertad con caución real, y la obligación de realizar un tratamiento médico, este constituiría un medio más adecuado y proporcional para asegurar los fines del proceso penal que el del encarcelamiento preventivo, toda vez que constituye el modo menos gravoso y se ajustaría en mayor proporción que el encarcelamiento.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSVALDO ALBERTO FACCIANO, JUEZ DE CAMARA



#38695051#402233165#20240301124417483

En subsidio, solicitó la morigeración en prisión domiciliaria, vigilada mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física.

Agregó que, del informe efectuado el 22 de febrero de 2024 por el Gabinete Interdisciplinario de Diagnóstico Psico-físico y Social de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario surge que no puede mantenerse el estado de prisión de su asistido, debiendo disponerse su libertad con la obligación de realizar un tratamiento adecuado a su dolencia, o en subsidio la prisión domiciliaria. Formuló reserva de recurrir en casación y del caso federal.

Corrida la pertinente vista al Sr. Fiscal General, éste dictaminó que debía rechazarse tanto la excarcelación planteada como la solicitud de aplicación de medidas morigeradas.

En primer lugar, manifestó que de la lectura del informe del Gabinete Interdisciplinario de Diagnostico Psico-Físico y Social de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario de fecha 23/02/2024, no se desprendería que el “déficit de las facultades mentales” de Nicolas Balzi le haya impedido en el momento de los hechos comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, por todo lo cual, descartaría de pleno cualquier ulterior planteo defensivo a este respecto y no constituye un motivo a tener en cuenta para el análisis de la solicitud incoada por la defensa técnica del encartado. Ni tampoco que le impida conocer el objeto del proceso que se le sigue.

Por otra parte, se remitió a los fundamentos ya expuestos por esa Fiscalía mediante el dictamen N° 851/23 del 13/09/2023, en el cual se solicitó que se rechace el planteo de excarcelación efectuado por la defensa en el marco de los autos caratula-



Poder Judicial de la Nación

dos "BALZI, NICOLAS GABRIEL S/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA", Expte. FRO N° 165/2022/TO1/15, en el cual este Tribunal Oral -mediante resolución N° 227/2023 del 18/09/2023-, resolvió en ese mismo sentido. Dichos fundamentos resaltaron la peligrosidad procesal en torno a la gravedad de los hechos endilgados, la calificación legal y su condición de funcionario público.

En virtud de que del Informe del Gabinete Interdisciplinario realizado en fecha 23/02/2024, el imputado se encuentra bajo tratamiento con una medicación que no sería específica para su diagnóstico, la Fiscalía solicitó que se empleen los mecanismos necesarios para requerir al instituto de detención que provea la medicación correspondiente al tratamiento de su cuadro clínico.

Por último, concluyó: *"Por todo lo expuesto, esta Fiscalía considera que no han variado las circunstancias que llevó a este Tribunal a decidir en ese sentido, por lo que me opongo al pedido de excarcelación y morigeración de cautelar impuesta formulado por la defensa y, asimismo, solicito se requiera al instituto de detención donde se encuentra alojado Nicolás Balzi que otorgue la medicación correspondiente y adecúe el tratamiento que requiere el cuadro clínico del mismo. Ello, más allá de que esta Acusación no tuvo la oportunidad de proveer lo necesario para contar con sus expertos de parte, litigio que no resulta económico llevar adelante atento el resultado del examen en modo alguno es favorable para los intereses defensivos, en los términos que la defensa técnica lo pretende"* (Dictamen N° 170/24 de fecha 27/02/2024).

Finalmente, habiéndose dado intervención a la defensa, el Dr. Alejandro Caniglia argumentó que si bien la Fiscalía ha

USO OFICIAL



señalado - según su posición- , que no se desprendería que el “déficit de las facultades mentales” de Nicolas Balzi le haya impedido en el momento de los hechos comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, la realidad indica que esa defensa no ha petitionado una declaración de inimputabilidad y el consecuente sobreseimiento, conforme lo establecido por el artículo 34 inciso 1 del Código Penal Argentino, sino medidas alternativas o morigeradas (prisión domiciliaria) a la prisión preventiva, atento a elementos nuevos que no se encontraban corroborados al momento de la realización de la solicitud anterior de medidas alternativas y morigeradas, rechazadas por el Tribunal.

Manifestó que en el informe confeccionado por el Gabinete Interdisciplinario se ha detallado la patología de base de Nicolás Balzi, el deterioro que la misma causa e inclusive se ha hecho mención de cómo afecta la misma en relación a los vínculos sociales de la persona, siendo que la Fiscalía bien pudo controlar la medida, que fue desarrollada en el mismo edificio en el cual posee su sede.

Por último, aseveró que exigirle a la Unidad Penitenciaria de Marcos Paz, que actualmente no posee ni siquiera agua, que le otorgue la medicación que corresponda a su asistido, constituye una solicitud de imposible cumplimiento, no contando la misma ni con los recursos materiales ni humanos para dar tratamiento a una problemática de base como la que padece su defendido.

CONSIDERACIONES:

I. En primer lugar, cabe reseñar que Nicolás Gabriel Balzi se encuentra requerido a juicio como autor penalmente responsable del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad



Poder Judicial de la Nación

de tenencia con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la ley 23.737), agravado por el art. 11 inc. d de la misma ley por su calidad de funcionario público encargado de la prevención y/o persecución de los delitos previstos en la ley mencionada.

El encartado fue detenido en fecha 09/02/2022, durante la etapa de instrucción y en el marco de los allanamientos ordenados como consecuencia de la investigación. Dicha situación de detención se mantuvo ininterrumpidamente hasta el día de la fecha.

De los autos "Incidente de prisión domiciliaria: Balzi, Nicolás Gabriel s/ infracción ley 23737" FRO 165/2022/TO1/15 se desprende que durante la instrucción la defensa del encausado petitionó su excarcelación, así como también, en un pedido posterior, solicitó que se le otorgue la prisión domiciliaria. Ambas solicitudes fueron rechazadas por el juez de instrucción -mediante resoluciones de fecha 14/02/2022 y 31/03/2022-, quien en esa oportunidad consideró que aún se encontraban en curso medidas investigativas y probatorias, las que podían verse afectadas y/o frustradas en caso de disponer la soltura del imputado. Asimismo, tuvo en cuenta la gravedad y naturaleza del hecho atribuido, y consideró un elemento de valoración negativa el hecho de que el imputado revista carácter de empleado policial, circunstancia que imponía adoptar un criterio de mayor prudencia.

Dichas resoluciones fueron confirmadas por la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, mediante Acuerdo de fecha 1 de junio de 2022, en el cual los jueces destacaron la gravedad del hecho basado en la trascendencia e inquietud general que la conducta ilícita implicaba, el daño social y la extensa potenciali-

USO OFICIAL

Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSVALDO ALBERTO FACCIANO, JUEZ DE CAMARA



#38695051#402233165#20240301124417483

dad lesiva hacia la salud pública que generan estos ilícitos, así como el compromiso del Estado Argentino en la lucha contra el narcotráfico.

Concretamente, consideraron que debe tenerse en cuenta el grave evento endilgado en infracción a la ley 23.737, cuyo monto de pena (6 a 20 años de prisión) excluye la posibilidad de que, en caso de recaer condena, la misma pueda ser de ejecución condicional. Asimismo, destacaron que la labor de Nicolás Balzi en una fuerza policial hace presumir una posibilidad real de entorpecimiento de la investigación, así como también que podría contar con asistencia para facilitar su fuga o mantenerse oculto. Por último, se hizo referencia a la importante cantidad de material estupefaciente secuestrado en la causa, junto con elementos destinados al fraccionamiento y posterior comercialización.

Finalmente, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, mediante Registro N° 978/22 de fecha 23/08/2022, declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Nicolás Balzi contra la resolución de la CFAR, manifestando que *“...En este sentido y conforme se desprende de los fundamentos reseñados precedentemente, la cámara a quo valoró las circunstancias personales del imputado, como así también los elementos de la causa que resultan relevantes a los fines de considerar la existencia de riesgos procesales. De este modo, las alegaciones de la defensa traslucen una disconformidad con el análisis efectuado por la anterior instancia sobre la cuestión, sin lograr conmovier, a través de los argumentos expuestos en el recurso de casación, los fundamentos antes señalados. A lo expuesto, cabe agregar que han recaído pro-*

Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSVALDO ALBERTO FACCIANO, JUEZ DE CAMARA



#38695051#402233165#20240301124417483

Poder Judicial de la Nación

nunciamentos concordantes del juez instructor y de la cámara respectiva...”.

Un nuevo pedido de excarcelación y aplicación de medidas alternativas o morigeradas fue efectuado por la defensa de Nicolás Balzi ante este Tribunal Oral el 12 de septiembre de 2023. En esa oportunidad, se resolvió mediante Resolución N° 227/2023 Rosario del 18 de septiembre de 2023: “*No hacer lugar al pedido de excarcelación y al resto de las medidas alternativas y/o morigeradas articuladas por el Dr. Caniglia, en favor de Nicolás Gabriel Balzi*”, resolución que resultó confirmada por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal (Registro N° 1255/23 de fecha 31/10/2023).

II. Oídas las partes y analizados los antecedentes de la causa, corresponde examinar las normas del código de rito que contemplan la “eximición de prisión o excarcelación”, de donde se desprende que el principio rector en la materia es el de la libertad del imputado en el proceso.

A partir de tal directriz, efectuando una interpretación sistemática de los arts. 316, segunda parte, y 317, primer inciso del CPPN, se concluye que, como regla, el derecho a permanecer en libertad durante el proceso está relacionado inmediatamente con la penalidad del delito atribuido y es aceptable si: a) la pena máxima del delito no fuera superior a los ocho años de pena privativa de la libertad; o bien, b) aunque la pena máxima fuera mayor a ese límite, cuando el juez estime “*prima facie*” que procederá una condena de ejecución condicional.

Sin embargo, para que el citado precepto legal sea adecuadamente interpretado y aplicado al caso concreto, debe ser ne-

USO OFICIAL



cesariamente armonizado y evaluado con los arts. 221 y 222 del CPPF y 319 del CPPN, que establecen las pautas a tener en cuenta para decidir acerca de si existe riesgo procesal.

Al respecto se vislumbra que la escala penal prevista para el delito endilgado al encausado no admite, en el caso de recaer una condena, una ejecución de la pena en suspenso. Ello, sin lugar a dudas, permite avizorar un incremento del peligro de fuga respecto del encartado. Cabe recordar que el inciso b) del artículo 221 del CPPF, valora como pautas indicadoras del peligro de fuga *“las circunstancias y naturaleza del hecho, la pena que se espera como resultado del procedimiento, la imposibilidad de condenación condicional”*.

En el caso concreto, y más allá de la escala penal prevista para el delito imputado al encartado, se desprende, del requerimiento de elevación a juicio fiscal, que los hechos investigados constan de maniobras complejas, que implicaron, presumiblemente, la participación de otras personas físicas, de recursos materiales y técnicos, como también de recursos económicos. Estas circunstancias, sumadas a que el imputado cumplía funciones en el policía de la provincia de Santa Fe, de momento, desalientan su soltura anticipada.

En efecto, la Cámara Federal de Casación Penal ha señalado la especial gravedad y particular actualidad del delito vinculado al tráfico de estupefacientes; y remarcó que existe por parte del Estado Nacional, un fuerte compromiso a efectos de enfrentar este tipo de ilícitos, que merecen especial atención por parte de la administración de justicia para evitar también que peligre el correcto desarrollo de los procesos penales que se realicen en aras de su investiga-



Poder Judicial de la Nación

ción y juzgamiento (Sala IV, causa FRO 38777/2019/17/CFC2, caratulada “Galligani, Jorgelina Verónica s/ Recurso de casación”, resuelta el 03 de noviembre de 2022).

Asimismo, nuestro Máximo Tribunal ha sostenido que todos los órganos del Estado Argentino que intervengan en un proceso de tales características, deben comprometer los máximos esfuerzos –en el ámbito de sus competencias- para que el enjuiciamiento sea agotado, sin que queden impunes tramos de la actividad ilícita por la que la República Argentina asumió jurisdicción (Fallos: 330:261).

Por otra parte, y en lo relativo a este proceso, cabe puntualizar que se ha fijado fecha de inicio de audiencia de debate para el próximo 11 de abril, lo que aumenta la necesidad de garantizar la comparecencia del encartado a dicha instancia. Por lo que el mantenimiento de la cautelar que pesa sobre Balzi se presenta como un mecanismo adecuado a las circunstancias del caso.

Al analizar sus condiciones personales, el Tribunal estima que el arraigo que poseería, no tiene la entidad suficiente para contrarrestar la seriedad de los riesgos procesales emergentes de los factores indicados.

En cuanto al hecho nuevo alegado por la defensa, referido al informe confeccionado por la médica Dra. Florencia Olivieri y por la Psicóloga Virginia Torchia, miembros del Gabinete Interdisciplinario de la CFAR, surge del mismo que las profesionales concluyeron que: *“Conforme al examen practicado en la fecha a Nicolás Gabriel Balzi, a los fines del art. 78 del C.P.P.N., se observa un déficit de sus facultades mentales. A los fines del art. 76 del C.P.P.N., sólo po-*

USO OFICIAL



demos informar que el padecimiento mental descripto, conforme certificado médico presentado por la defensa de Balzi, habría tenido inicio con anterioridad a los hechos motivo de autos”.

Cabe destacar que dicho informe fue realizado en presencia del perito de parte de la defensa: Dr. Mariano Molina, médico psiquiatra, D.N.I. N° 20.790.223, M.P. 15044.

A resultas del análisis integral desarrollado hasta aquí, y en sintonía con lo dictaminado por el Fiscal General, el Tribunal tampoco encuentra elementos novedosos que determinen apartarse de la decisión tomada por este Tribunal Oral en la Resolución N° 227/2023 Rosario del 18 de septiembre de 2023. Si bien el nuevo planteo efectuado por la defensa invoca como circunstancia novedosa lo dictaminado por el Gabinete Interdisciplinario de la Cámara Federal de Apelaciones, el mencionado informe no tiene la contundencia manifestada por la defensa ni logra revertir la magnitud de los elementos de juicio ya analizados por las diferentes magistraturas ni en el presente pronunciamiento, conforme las pautas de los artículos 319 del Código Procesal Penal de la Nación, artículos 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal y los fallos citados, por lo que deviene necesario, razonable y proporcional el mantenimiento de su prisión preventiva, a los fines de asegurar su sometimiento al proceso.

Sin perjuicio de ello, entiendo que para despejar las dudas relacionadas con los elementos de criterio ofrecidos en su momento, relacionadas con el estado psicofísico del señor Balzi, corresponde complementar sus antecedentes con una pericia a través del Cuerpo Médico Forense de la CSJN, a los fines de que se realice un pormenorizado estudio médico de Nicolás Balzi, a fin de profundi-



Poder Judicial de la Nación

zar el estudio de las patologías que fueron descritas en los términos de los artículos 76 y 78 del CPPN.

Asimismo, conforme lo solicitado por el Fiscal General, se oficiará al Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz - donde se encuentra actualmente alojado, a fin de que se le provea al detenido, en forma urgente, la medicación correspondiente y se adecúe el tratamiento al cuadro clínico del mismo, debiendo remitir a este Tribunal un pormenorizado informe de lo actuado y del estado de salud actualizado de Balzi.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

I.- No hacer lugar al pedido de excarcelación y al resto de las medidas alternativas y/o morigeradas articuladas por el Dr. Caniglia, en favor de Nicolás Gabriel Balzi.

II.- Oficiar al Cuerpo Médico Forense de la CSJN a los fines de que se realice un pormenorizado estudio médico de Nicolás Balzi, a fin de profundizar el estudio de las patologías que fueron descritas por el Gabinete Interdisciplinario de la CFAR.

III.- Oficiar a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz, a fin de que se le provea al detenido, en forma urgente, la medicación correspondiente y adecúe el tratamiento al cuadro clínico del mismo, debiendo remitir un pormenorizado informe de lo actuado y del estado de salud actualizado de Balzi.

IV.- Tener presente las reservas formuladas.

V.- Insertar y hacer saber.

USO OFICIAL

